

*Tablas Salariales año 2019
para los Maestros en las
Unidades Concertadas de
Educación Infantil
(segundo ciclo)*

**XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO
ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y
EDUCACIÓN INFANTIL**



TABLAS PARA EL AÑO 2019 (APLICABLES EN 14 MENSUALIDADES)

MAESTROS EN LAS UNIDADES CONCERTADAS DE EDUCACIÓN INFANTIL (SEGUNDO CICLO)

1.- Los salarios del presente anexo será de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las Unidades concertadas de Educación Infantil (2º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de los mismos. En ningún caso, las empresas estarán obligadas a abonar cantidad alguna por estos conceptos.

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.583,01 €	37,86 €

2.- Estos salarios se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

3.- El personal de estas Unidades concertadas, afectado por este anexo, seguirá percibiendo de la Administración el complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 59 del presente Convenio, en la disposición adicional novena y en la disposición transitoria quinta.

4.- Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

5.- En las Unidades concertadas de Educación Infantil (de 2.º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

6.- En los supuestos de pérdida de concierto en las Unidades sostenidas con esta financiación, los Maestros de las Unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme a presente estas tablas, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales de los centros de titularidad privada (tabla general), sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones de las unidades concertadas.

7.- En el momento en que un trabajador deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme a estas tablas, quedando fijados sus salarios conforme a las tablas salariales de los centros de titularidad privada (tabla general) y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso estas retribuciones.

8.- Los acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y preceptiva aplicación.